

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y T
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

ETR.
20 -6 -73.

RECIBIDO

TRAMITE URGENTE
5 DIAS

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS
Y COLONIZACION
DEPTO. DE BIENES NACIONALES
REGISTRO
CONFORME
JEFE

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS
RESOLUCION
TRAMITADA

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

10 JUL. 1973

25 JUN. 1973

D.G.A. Nº 117

RECEPCION

DEPART. JURIDICO 3-VII-1973

REGISTRO 4-VII-73

CONTAB. CENTRAL

CONTROL GASTOS

CONTROL ENTRADAS

BIENES Nacionales

Inspección

REFRENDACION

REF. POR Eº

IMPUTAC.

ANOT. POR Eº

IMPUTAC.

DEDUC. DTO.

25/6/73

SUB JEFE

JEFE

CPD M S P AC I AS CANTIDAD

Dpto. de Administración y Secret.

Ref: Fija jornales y otras condiciones de trabajo del personal de obreros de la D.G.A.-

SANTIAGO, 21 JUN. 1973

Estos antecedentes, las atribuciones que me confiere el Art. 31 del Decreto 1115 de fecha 14 de Noviembre de 1969 del Ministerio de Obras Publicas y Transportes, la Resolución D.G.A. Nº 190 de 15 de Septiembre de 1972 y la Ley 17.940.-

RESUELVO:

1º Concédese a la presente Resolución un plazo de tramitación de cinco (5) días por tratarse de un caso de urgencia.

2º Los trabajadores que actualmente tengan la calidad de obreros del Plan de Emergencia (Eventuales) y que estén contratados en la Dirección General de Aguas deberán ser recontratados en los grados que se indican, del escalafón de obreros a que se refiere la Resolución D.G.A. Nº 190 de fecha 15 de Septiembre de 1972., de acuerdo con las normas que se señalan:

- a) Obreros que al 31 de marzo de 1973 percibían un jornal de Eº 140, en el grado 9.-
- b) Obreros que a la fecha indicada ganaban un jornal diario no inferior a Eº 120 ni superior a Eº 139, en el grado 11.-
- c) Obreros que a la misma fecha gozaban de un jornal diario no inferior a Eº 108 ni superior a Eº 119, en el grado 12.-
- d) Obreros que en la época señalada tenían derecho a un jornal diario no inferior a Eº 90 ni superior a Eº 102, en el grado 13; y
- e) Obreros que a la misma fecha percibían un jornal diario no inferior a Eº 76 ni superior a Eº 89, en el grado 15.-

3º Para los efectos de la aplicación del Artículo anterior, solo deberá atenderse a los jornales fijados en los respectivos contratos de trabajo, al 31 de Marzo de 1973, sin considerar las remuneraciones, percibidas por la ejecución de tratos parciales o totales.-

4º Los grados del escalafón de obreros a que se refiere la Resolución Nº 190 de 15 de Septiembre de 1972., antes mencionada, tendrán los siguientes jornales diarios, a contar del 1 de Junio de 1973 incluyendo el anticipo de reajuste establecido por Ley.- TOMADO RAZON

6 JUL. 1973

CONTRALOR GENERAL
DE LA

REPUBLICA

CONTRALORIA GENERAL
Departamento de la Vivienda y Urbanismo
y Obras Publicas y Transportes
25 JUN. 1973
C. Contr.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE AGUAS

CPD	M	S	P	AC	I	AS	CANTIDAD
							<u>JORNAL DIARIO EN P</u>
							397
							387
							374
							354
							342
							322
							306
							290
							268
							252
							232
							219
							203
							187

G R A D O S

- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15

La remuneración asignada al grado 1 será determinado al momento del contrato, considerándose las aptitudes del obrero, los requisitos y exigencias.-

5º Los jornales anteriormente citados corresponden a una duración de trabajo ordinario efectivo de cada obrero, de 8 Hrs por día sin perjuicio de lo dispuesto en el Parrafo III de título II del Libro I del Código del Trabajo.-

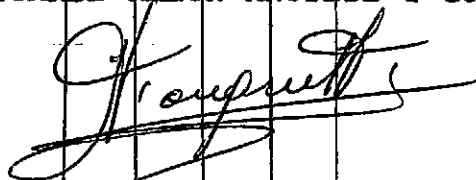
6º Los jornales determinados por la presente Resolución no significarán la pérdida de los trienios de que se encuentran gozando los obreros.-

7º Durante el tiempo en que los obreros a que se refiere la presente Resolución se desempeñaran sobre la base de tratos percibirán exclusivamente la remuneración convenida en dichos tratos.-

8º No podrá invertirse en pago de viáticos de obreros una suma promedio mensual que exceda de tres días por hombre al mes, ni en pago de horas extraordinarias un gasto promedio diario por hombre superior a una hora diaria. El Director General de Aguas ejercerá un estricto control sobre el cumplimiento de esta medida.-

9º El mayor gasto que irroga la aplicación de la presente escala de jornalés se imputará a los fondos de Presupuestos de la Dirección General de Aguas.

TOMASE RAZON ANOTESE Y COMUNIQUE



HECTOR FOUQUET FARIAS
Director General de Aguas

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y T
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

ETR.
20 -6 -73.

RECIBIDO

TRAMITE URGENTE
5 DIAS

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS
Y COLONIZACION
DEPTO. DE BIENES NACIONALES
REGISTRO
CONFORME
JEFE

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

25 JUN 1973

RECEPCION

DEPART. JURIDICO

REGISTRO

CONTAB. CENTRAL

CONTROL GASTOS

CONTROL ENTRADAS

BIENES Nacionales

Inspección

REFRENDACION

REF. POR Eº

IMPUTAC.

ANOT. POR Eº

IMPUTAC.

DEDUC. DTO.

SUB JEFE

JEFE

OBRA PUBLICAS

SECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE AGUAS

CPD M S P AG I AS CANTIDAD

Dpto. de Administración y Secret

Ref: Fija jornales y otras condicio-
nes de trabajo del personal de
obreros de la D.G.A.-

SANTIAGO, 21 JUN. 1973

Estos antecedentes, las atribuciones que me confie-
re al Art. 31 del Decreto 1115 de fecha 14 de Noviem-
bre de 1969 del Ministerio de Obras Publicas y Trans-
portes, la Resolución D.G.A. Nº 190 de 15 de Septiem-
bre de 1972 y la Ley 17.940.-

6 JUL 1973

D.G.A. Nº 117

RESUELVO :

1º Concédese a la presente Resolución un plazo de tra-
mitación de cinco (5) días por tratarse de un ca-
so de urgencia.

2º Los trabajadores que actualmente tengan la calidad
de obreros del Plan de Emergencia (Eventuales) y
que esten contratados en la Dirección General de
Aguas deberán ser recontratados en los grados que
se indican, del escalafón de obreros a que se refie-
re la Resolución D.G.A. Nº 190 de fecha 15 de Septiem-
bre de 1972., de acuerdo con las normas que se señ-
lan:

a) Obreros que al 31 de marzo de 1973 percibían un jor-
nal de Eº 140, en el grado 9.-

b) Obreros que a la fecha indicada ganaban un jornal
diario no inferior a Eº 120 ni superior a Eº 139, en
el grado 11.-

c) Obreros que a la misma fecha gozaban de un jornal
diario no inferior a Eº 108 ni superior a Eº 119, en
el grado 12.-

d) Obreros que en la época señalada tenían derecho a
un jornal diario no inferior a Eº 90 ni superior a
Eº 102, en el grado 13; y

e) Obreros que a la misma fecha percibían un jornal
diario no inferior a Eº 76 ni superior a Eº 89, en
el grado 15.-

3º Para los efectos de la aplicación del Artículo an-
terior, solo deberá atenderse a los jornales fijados
en los respectivos contratos de trabajo, al 31 de
Marzo de 1973, sin considerar las remuneraciones,
percibidas por la ejecución de tratos parciales o
totales.-

4º Los grados del escalafón de obreros a que se re-
fiere la Resolución Nº 190 de 15 de Septiembre de
1972., antes mencionada, tendrán los siguientes jor-
nales diarios, a contar del 1 de Junio de 1973 in-
cluyendo el anticipo de reajuste establecido por
Ley.- TOMADO RAZON

6 JUL 1973

CONTRALORIA

Departamento de la Vivienda y Tránsito
y Bienes Nacionales y Transp.

25 JUN 1973

C. Cont.

GRADOS

JORNAL DIARIO EN E°

CPD	M	S	P	AC	I	AS	CANTIDAD
							2
							3
							4
							5
							6
							7
							8
							9
							10
							11
							12
							13
							14
							15

La remuneración asignada al grado 1 será determinado al momento del contrato, considerándose las aptitudes del obrero, los requisitos y exigencias.-

5º Los jornales anteriormente citados corresponden a una duración de trabajo ordinario efectivo de cada obrero, de 8 Hrs. por día sin perjuicio de lo dispuesto en el Parrafo III del título II del Libro I del Código del Trabajo.-

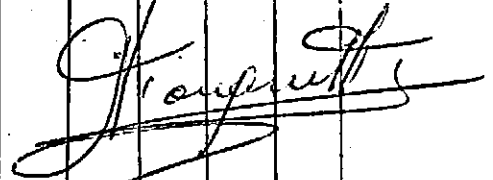
6º Los jornales determinados por la presente Resolución no significarán la pérdida de los trienios de que se encuentran gozando los obreros.-

7º Durante el tiempo en que los obreros a que se refiere la presente Resolución se desempeñaran sobre la base de tratos percibirán exclusivamente la remuneración convenida en dichos tratos.-

8º No podrá invertirse en pago de viáticos de obreros una suma promedio mensual que exceda de tres días por hombre al mes, ni en pago de horas extraordinarias un gasto promedio diario por hombre superior a una hora diaria. El Director General de Aguas ejercerá un estricto control sobre el cumplimiento de esta medida.-

9º El mayor gasto que irroga la aplicación de la presente escala de jornales se imputará a los fondos de Presupuestos de la Dirección General de Aguas.

TOMASE RAZON ANOTESE Y COMUNIQUESE



HECTOR FOUQUET FARIAS
Director General de Aguas

DEPARTAMENTO JURIDICO

a.b.m.

CURSA CON ALCANCE LA RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AGUAS N° 117, DE 1973.-

195f-
10 JUL 1973
12 JUL 5 1973

SANTIAGO,

-9. JUL 73* 52945

La Contraloría General ha dado curso a la Resolución del rubro, que fija jornales y otras condiciones de trabajo del personal de obreros de la Dirección General de Aguas, porque considera que ella se conforma a derecho.-

Sin embargo, cumple con hacer presente que la exigencia contenida en ella relativa al plazo de 5 días para su tramitación en este Organismo no es pertinente a la materia que trata. Ello, porque de acuerdo con la norma prevista en el artículo 62 de la Ley N° 15.840, esos plazos reducidos rigen únicamente para los Decretos y Resoluciones que se tramitan exclusivamente en el Departamento de la Vivienda, Urbanismo y Obras Públicas y Transportes, y no alcanza a aquellos que deben ser analizados por otras dependencias de la Contraloría General, como ocurre en la especie.-

TRAMITACION	
Depto. Administración y Secretaría General	
Depto. Obras	
Depto. Hidrología	
Depto. Electricidad y Poderes	
Departamento Legal	
Leg.	
Leg.	
Leg.	
Leg.	
Contador	

Dios guarde a UD.,

Director General de Aguas
Contraloría General de la República

Handwritten signature and date: 24/7/73

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS
PRESENTE.-

JORNALES AÑO 1973 a/c 1º Abril

GRADO	SALARIO BASE	REAJUSTE LEY 17.940 = 60,8 %	# 65	TOTAL
1º	208	126	65	399
2º	204	124	65	393
3º	200	122	65	387
4º	192	117	65	374
5º	180	109	65	354
6º	172	105	65	342
7º	160	97	65	322
8º	150	91	65	306
9º	140	85	65	290
10º	126	77	65	268
11º	116	71	65	252
12º	104	63	65	232
13º	96	58	65	219
14º	86	52	65	203
15º	76	46	65	187

JORNALES AÑO 1973 a/c 1º Abril

GRADO	SALARIO BASE	REAJUSTE LEY 17.940 =60,8 %	65	TOTAL
1º	208	126	65	399
2º	204	124	65	393
3º	200	122	65	387
4º	192	117	65	374
5º	180	109	65	354
6º	172	105	65	342
7º	160	97	65	322
8º	150	91	65	306
9º	140	85	65	290
10º	126	77	65	268
11º	116	71	65	252
12º	104	63	65	232
13º	96	58	65	219
14º	86	52	65	203
15º	76	46	65	187

JORNALES AÑO 1973 a/c 1º Abril

GRADO	SALARIO BASE	REAJUSTE LBY 17.940 =60,8 %	P 65	TOTAL
1º	208	126	65	399
2º	204	124	65	393
3º	200	122	65	387
4º	192	117	65	374
5º	188	109	65	354
6º	172	105	65	342
7º	160	97	65	322
8º	150	91	65	306
9º	140	85	65	290
10º	126	77	65	268
11º	118	71	65	252
12º	104	63	65	232
13º	96	58	65	219
14º	86	52	65	203
15º	76	46	65	187